REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CREDICOLVENTAS S.A.S., representada legalmente por REYNALDO OGLIASTRI PRADA.
APDO: Abg. GINNA MARIA AYALA REY.
DDOS: ANA MILENA TORRES BALLEN Y OTRO.
RDO: 2024-00285-00.

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagaré SO-0180, suscrito el 17 de octubre de 2019, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO). - Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de CREDICOLVENTAS S.A.S., con Nit.901.099.284-9 representado legalmente por REYNALDO OGLIASTRI PRADA, identificado con la C. C. No. 5.638.254

de Floridablanca quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los demandados ANA MILENA TORRES BALLEN, identificada con la C. C. No. 52.217.282 de Bogotá y CARLOS ANDRES SIERRA GUTIERREZ, identificado con la C. c. No. 1.005.543.922, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.249.200,00), correspondiente al saldo de capital consignado en el pagaré número SO-0180, suscrito el 17 de octubre de 2019.

2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día tres (03) de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO). -Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO). - Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO). - Archívese copia de la demanda.

QUINTO). - Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada GINNA MARIA AYALA REY, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.152.726 expedida en Girón y portadora de la Tarjeta Profesional número 209.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b884bb83e02d173606c3ee481510c5df07b2875264680483407 60c97bbabad6**

Documento generado en 19/01/2024 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica